

Ley Nº 411, que designa con el nombre de Villa Heneken la Sección de Pontón, cuyo territorio esta comprendido parte en el Municipio de Esperanza y parte en el Municipio de Villa Bisonó.

(G. Nº 9403, del 3 de Junio de 1976)

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

### NUMERO 411

CONSIDERANDO: que el señor Teodoro Stanley Heneken fue durante mas de 40 años una figura prominente en los Municipios de Villa Bisonó y Esperanza, tanto por sus actividades políticas, como por sus actuaciones científicas, empresariales y patrióticas, y esta considerado como un procer de grandes méritos en las gestas libertadoras de la Independencia y la Restauración;

CONSIDERANDO: Que fué además investigador y escritor, dejando a la posteridad numerosos trabajos de interés botánico, geológico y antropológico;

CONSIDERANDO: Que mientras residió en la Sección de Pontón, hoy dividida con el mismo nombre entre los Municipios de Esperanza y Villa Bisonó, fomentó explotaciones agrícolas e industriales que favorecieron el auge y desarrollo económico de aquella región;

CONSIDERANDO: Que según la Resolución Nº 5 de fecha 28 de junio de 1975, del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó, y la Resolución Nº 18—74, de fecha 19 de diciembre de 1974, del Municipio de Esperanza, ambos Ayuntamientos están de acuerdo con que la Sección de Pontón, perteneciente a los dos Municipios, sea designada con el nombre de Villa Heneken.

CONSIDERANDO: Que es un acto de justa reparación his-

tórica rendir un homenaje de recordación y reconocimiento a la memoria de tan prominente ciudadano;

VISTA la Ley N° 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley N° 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombre a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de “VILLA HE-NEKEN” la Sección de Pontón, cuyo territorio está comprendido parte en el Municipio de Esperanza y parte en el Municipio de Villa Bisonó;

ARTICULO 2.—Los Ayuntamientos de Esperanza y de Villa Bisonó quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández.  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.  
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,  
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,  
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER